

Placas de escayola para falsos techos no desmontables UNE 102016-1:2001.

Placas de yeso laminado UNE 102023:1998.

Paneles de yeso UNE-EN 12859:2001.

Adhesivos a base de yeso para paneles de yeso UNE-EN 12860:2001.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para tubos de acero roscado:

Tubos de acero soldados longitudinalmente para redes de distribución e instalaciones receptoras de combustibles gaseosos, utilizados a presiones no superiores a 4 bar (media presión) UNE 36864:1996.

Tubos de acero soldados (no galvanizados) para instalaciones interiores de agua UNE 19051:1996.

Tubos de acero soldados y galvanizados para instalaciones interiores de agua fría y caliente UNE 19047:1996.

Tubos roscables de acero para uso general, serie normal UNE 19040:1993.

Tubos roscables de acero para uso general, serie ligera UNE 19042:1993.

Tubos roscables de acero para uso general, serie extraligera UNE 19043:1993.

Perfiles huecos para construcción conformados en frío de acero no aleado y de grano fino UNE-EN 10219-1:1998, UNE-EN 10219-2:1998.

Perfiles huecos de acero para aplicaciones mecánicas de sección circular calibrados exteriormente UNE 36594:1986.

Perfiles huecos de acero para aplicaciones mecánicas de sección cuadrada o rectangular calibrados exteriormente UNE 36595:1997.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para chimeneas:

Chimeneas modulares metálicas UNE 123002:1995.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para productos prefabricados derivados del cemento:

Tejas y accesorios de hormigón UNE-EN 490:1995.

Bloques de hormigón de áridos densos UNE 41166-1:2000.

Bordillos prefabricados de hormigón UNE 127025:1999.

Baldosas de terrazo. Uso interior UNE 127020:1999 EX.

Baldosas de terrazo. Uso exterior UNE 127021:1999 EX.

Tubos prefabricados de hormigón en masa, hormigón armado y hormigón con fibra de acero, para conducciones sin presión UNE 127010:1995 EX.

Losetas de hormigón UNE 127023:1999 EX.

Adoquines prefabricados de hormigón UNE 127015:2001.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para perfiles y chapas de acero laminados en caliente para aplicaciones estructurales:

Perfiles estructurales de acero laminado en caliente. Sección en I con alas inclinadas IPN UNE 36521:1996.

Perfiles estructurales de acero laminado en caliente. Perfil U normal UPN UNE 36522:1972.

Perfiles de acero laminado en caliente. Perfiles HE, de alas anchas y caras paralelas UNE 36524:1994, UNE 36524:1999 ERRATUM.

Perfiles estructurales de acero laminado en caliente. Perfiles IPE UNE 36526:1994.

Chapas de acero laminadas en caliente de espesor mayor o igual a 3 mm para aplicaciones estructurales UNE 36559:1992.

Angulares de lados iguales y desiguales (L) de acero estructural UNE-EN 10056-1:1999, UNE-EN 10056-2:1994.

Barras rectangulares de canto vivo, de acero laminadas en caliente UNE 36543:1980.

Cuadrados de acero laminados en caliente UNE 36542:1976.

Perfiles U comerciales de acero UNE 36525:1972.

Redondos de acero laminados en caliente UNE 36541:1976, UNE 36541:1979 ERRATUM.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para ventanas y sus componentes:

Ventanas de aluminio, aluminio con rotura de puente térmico, policloruro de vinilo no plastificado, madera y madera-aluminio UNE-EN 12207:2000, UNE-EN 12208:2000, UNE-EN 12210:2000.

Sellantes ISO 11600:1993.

Dispositivos antipánico para salidas de emergencia activados por una barra horizontal UNE-EN 1125:1997.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para pinturas y barnices:

Pintura plástica en dispersión acuosa, mate, para interiores (Tipo I: Resistente a 1000 ciclos) UNE 48243:1994 EX, UNE 48243:1995 EX ERRATUM.

Pintura plástica en dispersión acuosa, mate, para interiores (Tipo II: Resistente a 5000 ciclos) UNE 48243:1994 EX, UNE 48243:1995 EX ERRATUM.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para radiadores y convectores de calor:

Radiadores y convectores UNE-EN 442-1:1996, UNE-EN 442-2:1997.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para áridos:

Áridos para hormigones UNE 146120/1M:1999, UNE 146120:1997.

Áridos para la fabricación de hormigones. Especificaciones para los áridos utilizados en los hormigones destinados a la fabricación de elementos de hormigón estructural UNE 146121:2000.

Áridos para mortero UNE 146110/1M:1997, UNE 146110:1996.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para extruidos de aleaciones de aluminio:

Perfiles extruidos especiales en aleaciones de aluminio EN AW-6060 y EN AW-6063 UNE-EN 12020-1:2001, UNE-EN 12020-2:2001.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para unidades de vidrio aislante:

Unidades de vidrio aislante, UNE EN 1279-1:2003, UNE EN 1279-2:2002, UNE EN 1279-3:2002, UNE EN 1279-4:2002 y UNE EN 1279-6:2002.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para accesorios roscados de fundición maleable para tuberías:

Accesorios roscados de fundición maleable para tuberías. UNE-EN 10242/1M:1999, UNE-EN 10242:1995.

Marca  $\mathcal{N}$  de AENOR para paneles de poliuretano:

Paneles de poliuretano con capas metálicas UNE 41950-1:1994, UNE 41950-3:1994, UNE 41950-3:1998 ERRATUM.

Paneles de poliuretano con capas no metálicas UNE 41950-2:1994, UNE 41950-3:1994, UNE 41950-3:1998 ERRATUM.

La Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, remitirá las relaciones actualizadas de productos con Marca o certificados de conformidad a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, así como las características técnicas de los productos que se certifican, y las tendrá a disposición del público.

Artículo quinto.

Se concede por el período de un año, la homologación a las Marcas Applus (A+) de conformidad con las normas UNE que figuran a continuación de la descripción del producto que se especifican tras su definición, para los productos de construcción utilizados en la edificación que figuran a continuación:

Marca Applus (A+) para bloques de hormigón:

Bloques de áridos densos, UNE 41166-1:2000 y UNE 41166-2:2000.

Para bloques de áridos ligeros UNE 127030:1999.

Marca Applus (A+) para unidades de vidrio aislantes:

Unidades de vidrio aislante, UNE EN 1279-1:2003, UNE EN 1279-2:2002, UNE EN 1279-3:2002, UNE EN 1279-4:2002 y UNE EN 1279-6:2002.

LGAI Technological center, S.A remitirá las relaciones actualizadas de productos con Marca o certificados de conformidad a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, así como las características técnicas de los productos que se certifican, y las tendrá a disposición del público.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 2004.

TRUJILLO RINCÓN

**15137** *ORDEN VIV/2786/2004, de 30 de julio, por la que se amplía el volumen máximo de préstamos cualificados a conceder en el programa 2004 del Plan de Vivienda 2002-2005 y se modifica parcialmente la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero.*

La Orden FOM/268/2004, de 5 de febrero, estableció las cuantías máximas de préstamos cualificados a conceder por las entidades de crédito

colaboradoras del Plan de Vivienda 2002-2005 en el marco del Programa 2004 del mismo, distinguiendo, a su vez, las cuantías territorializadas y la reserva no asignada territorialmente.

Por su parte, la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, estableció el procedimiento a seguir para disponer de dichas reservas anuales de préstamos cualificados a conceder, no asignadas territorializadamente.

El Gobierno ha decidido incrementar las cifras de objetivos del Programa 2004, para reforzar varias de sus líneas de actuaciones protegidas, así como para poner en marcha otras nuevas o modificadas.

Ello hace necesario ampliar la cuantía máxima de préstamos cualificados a conceder en el Programa 2004. Esta ampliación se atribuye a la parte no territorializada de préstamos cualificados disponibles, a fin de conseguir el mayor grado posible de agilidad y eficiencia para el cumplimiento de dicho Programa anual.

En aras a los mismos principios de gestión, procede, asimismo, modificar parcialmente la mencionada Orden FOM/268/2002, a fin de adelantar, excepcionalmente para el Programa 2004, la fecha de disponibilidad total de dicha reserva no territorializada, para facilitar la fluidez de las actuaciones de financiación de los objetivos ampliados de dicho Programa anual.

En su virtud dispongo:

**Artículo 1.** *Incremento de la cuantía de la reserva de préstamos cualificados no territorializada.*

Se modifica la cuantía de la reserva de préstamos cualificados no territorializada, a conceder por las entidades de crédito colaboradoras del Plan de Vivienda 2002-2005, a que se refiere el artículo 2 de la Orden/FOM/268/2004, de 5 de febrero, quedando fijada en 3.236.695.827 euros.

**Artículo 2.** *Disponibilidad de la reserva de préstamos cualificados no territorializada.*

Excepcionalmente, con efectos exclusivamente para el Programa 2004 del vigente Plan de Vivienda 2002-2005, se podrá hacer uso de la reserva no territorializada de préstamos cualificados a que se refiere el artículo 1 de esta Orden, desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo 3.** *Cuantías máximas de recursos financieros.*

La cuantía modificada de préstamos cualificados a la que se refiere el artículo 1 de la presente Orden está comprendida en el volumen máximo de recursos a convenir, según autorizó el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de febrero de 2002, para el conjunto del Plan de Vivienda 2002-2005.

**Disposición final.** *Entrada en vigor.*

La Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2004.

TRUJILLO RINCÓN

## TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

**15138** *CONFLICTO de jurisdicción número 2/2003-T suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Salas de los Infantes y el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.*

El Tribunal de Conflictos de Jurisdicción constituido por su Presidente y los Excmos. Sres. Vocales anteriormente citados, dotados de la potestad jurisdiccional reconocida en la Constitución, dictan la siguiente:

### SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a treinta de junio de dos mil cuatro.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los señores indicados al margen, el conflicto de jurisdicción suscitado entre

el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Salas de los Infantes, en Juicio de Cognición número 184/1996, seguido a instancia de Gabriel Martínez Lázaro y el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, con motivo de la ejecución de la sentencia firme, que fue dictada en apelación por la Audiencia Provincial de Burgos, Sección Segunda, el día 22 de septiembre de 1997, que condenaba al citado Ayuntamiento a reintegrar al actor la parte de finca ocupada, dejándola libre y expedita, y a retirar el tubo de desagüe y adoptar las medidas necesarias para que las aguas no vertiesen en la finca del actor.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Seguido juicio de cognición con el número 184/1996 ante el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, ejercitándose acumuladamente las acciones reivindicatoria y negatoria de servidumbre contra el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, concluyó con sentencia firme dictada por la Audiencia Provincial de Burgos, Sección Segunda, con fecha 22 de septiembre de 1997 en la que acogiendo ambas acciones se condenaba al Ayuntamiento demandado a reintegrar al actor la parte de finca ocupada, dejándola libre y expedita, y a retirar el tubo de desagüe y adoptar las medidas necesarias para que las aguas no viertan en la finca del actor.

Segundo.—Instado trámite de ejecución de sentencia por el propio Ayuntamiento demandado, tras diversos incidentes procesales, el Sr. Alcalde Presidente del mismo, éste no conforme con lo decidido y una vez que fue requerido por el Juzgado para que en el plazo de treinta días procediese a la retirada de los materiales de cualquier clase que sean que ocupan los 397,26 metros cuadrados de la finca propiedad del actor en el proceso conocida como Prado Mayor o La Cacera, del término municipal de Quintanar de la Sierra y que hayan servido para construir el camino de La Cacera y también para que retire la alambrada metálica existente en dicho lugar, con el fin de que se uniforme el nivel normal de la finca del actor, dirigió escrito al Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes promoviendo conflicto de jurisdicción, solicitando del Juzgado que tuviese por remitido oficio de inhibición y por planteado conflicto de jurisdicción y practicase las actuaciones legales pertinentes previstas en la Ley 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales.

Por medio de escrito de 28 de octubre de 2003 el actor en la instancia y con la ejecutoria a su favor, solicitó que el Juzgado mantuviera una jurisdicción que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra había reconocido, incluso solicitando que se tuviera por ejecutada la sentencia.

Tercero.—Por Auto de 13 de noviembre de 2003 el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, acordó mantener la jurisdicción para conocer de los trámites de ejecución de sentencia, rechazando el requerimiento de inhibición y comunicando al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra que quedaba planteado formalmente el conflicto y acordaba enviar las actuaciones a este Tribunal lo que comunicaba a aquel para que hiciese lo propio.

Cuarto.—Recibidas las actuaciones en este Tribunal, se formó el oportuno rollo, se designó Ponente y se dio vista de las actuaciones al Ministerio Fiscal y a la Administración interviniente por plazo común de diez días. Evacuados los traslados conferidos, se señaló para la decisión de este conflicto el día 28 de junio del corriente año y por haber cesado como Magistrado de este Tribunal Supremo el que estaba designado como Ponente, por providencia de 10 de junio corriente se designó nuevo Ponente al sustituto legal Excmo. Sr. don Francisco Trujillo Mamely, teniendo lugar aquella actuación procesal el día señalado.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. don Francisco Trujillo Mamely, quien expresa el parecer del Tribunal de Conflictos.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Ante el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes se siguió juicio de cognición, que fue señalado con el n.º 184/1996, en el que se ejercitaba por el titular de un predio sito en el término municipal de Quintanar de la Sierra, contra el Ayuntamiento de dicha ciudad acción reivindicatoria para recuperar 397,26 metros cuadrados de su finca, que habían sido ocupados con diversos materiales como consecuencia de la construcción del llamado «colector de La Cacera» y acción negatoria de servidumbre, interesando tanto la retirada de dichos materiales, constituidos por un colector y un tubo de desagüe o drenaje por el que vierten aguas que embalsan los terrenos del actor, como el cese de los vertidos.

Con fecha 14 de julio de 1997 el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes dicta sentencia por la que desestima la demanda de juicio de cognición al acoger la excepción de incompetencia de juris-